



CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Nota: Todas nuestras leyes, normas, regulaciones y disposiciones, sólo aplican para miembros activos del CDO.

ÍNDICE CÓDIGO DEONTOLÓGICO

GLOSARIO

MOTIVACIÓN Y PRINCIPIO

TÍTULO I

CRITERIOS GENERALES

CAPÍTULO I Conceptos fundamentales

CAPÍTULO II Declaración de principios y valores.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO III Régimen disciplinario

CAPÍTULO IV Competencia profesional

CAPÍTULO V Normas de actuación

CAPÍTULO VI Condiciones para la práctica

CAPÍTULO VII Prohibiciones

CAPÍTULO VIII Integridad profesional, transparencia y conflictos de interés en la práctica odontológica.

CAPÍTULO IX Solución de controversias

CAPÍTULO X Educación continua y certificación

CAPÍTULO XI De la publicidad, presencia digital y redes sociales.

CAPÍTULO XII Tecnología, inteligencia artificial y ciberseguridad

CAPÍTULO XIII La teleodontología

TÍTULO III

DEBERES CON LOS PACIENTES

CAPÍTULO XIV Secreto profesional

CAPÍTULO XV Calidad de los servicios

CAPÍTULO XVI Historia clínica odontológica.

CAPÍTULO XVII Información al paciente

CAPÍTULO XVIII Toma de decisiones compartidas

CAPÍTULO XIX Consentimiento informado

CAPÍTULO XX De los honorarios profesionales

TÍTULO IV

DEBERES RELACIONALES

CAPÍTULO XXI Relaciones con el Estado, entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO XXII Relación con la sociedad y el medio ambiente.

CAPÍTULO XXIII Relaciones con el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), Comisiones Provinciales, Sociedades Especializadas, Grupos Afines y Filiales.

CAPÍTULO XXIV Relaciones profesionales entre odontólogos y profesionales afines.

CAPÍTULO XXV Relaciones con el personal odontológico y ambiente de trabajo.

CAPÍTULO XXVI Disposiciones finales

GLOSARIO

CDO..... Colegio Dominicano de Odontólogos.

CE.....Comité Ejecutivo.

IA..... Inteligencia Artificial

Lex Artis.....Conjunto de reglas técnicas a que ha de ajustarse el profesional en el ejercicio de su arte u oficio.

MESCyT..... Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología

MISPAS..... Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

TD..... Tribunal Disciplinario

MOTIVACIÓN Y PRINCIPIO

El presente Código Deontológico Profesional para los Odontólogos, tiene como finalidad establecer el conjunto de normas y preceptos que debe observar el odontólogo para ejercer la profesión con respeto y dignidad, así como las relaciones con el Estado, colegas, la sociedad, el medio ambiente, al CDO, a los gremios y organismos a los que pertenezca.

Confiamos que, al servir de norma, también constituya un motivo de engrandecimiento y superación, así como la unión de nuestra clase profesional.

TÍTULO I

CRITERIOS GENERALES

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Artículo 1.- Objeto: El Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), es el conjunto de normas y preceptos que debe observar el odontólogo para ejercer la profesión y regular la conducta en el ejercicio clínico, académico, administrativo, comunitario, institucional y digital, incluyendo la teleodontología, el uso de tecnologías emergentes y la interacción en entornos virtuales.

PÁRRAFO PRIMERO El presente código deontológico establece las normas de conducta para el odontólogo en sus relaciones con: El Estado, la sociedad, el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), los odontólogos y profesionales afines y el personal auxiliar que labore con el odontólogo.

PÁRRAFO SEGUNDO Este código orienta la actuación profesional en situaciones nuevas o no previstas explícitamente, sirviendo como marco de referencia para la toma de decisiones morales, la resolución de conflictos y la protección de la dignidad humana, los derechos y el bienestar de los pacientes y de la comunidad.

Artículo 2.- El presente Código Deontológico es de aplicación obligatoria para todos los profesionales de la odontología que ejerzan en la República Dominicana, inscritos en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), independientemente de su modalidad de práctica, especialidad, vínculo laboral o ámbito de desempeño. Sus disposiciones alcanzan a los odontólogos, docentes, investigadores, estudiantes de grado y posgrado de odontología, auxiliares y a todo el personal que actúe bajo la responsabilidad profesional de un odontólogo en su ámbito laboral.

PÁRRAFO ÚNICO: Los principios y normas, que aquí aparecen, son aplicables tanto en el sector público como en el privado, en instituciones educativas, centros de salud, consultorios, programas comunitarios y cualquier espacio donde se presten servicios odontológicos.

Artículo 3.- El incumplimiento de los preceptos imperativos a que este Código obliga, constituye falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Disciplinario del CDO y a ser evaluada y procesada por el Tribunal Disciplinario (TD) del CDO, cuya corrección se hará a través de lo establecido en el citado reglamento y demás normativa de desarrollo. Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de la Ley 63-18, de las disposiciones del presente Código Deontológico y Reglamentos del CDO.

CAPÍTULO II

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y VALORES.

Artículo 4.- El ejercicio profesional del odontólogo se fundamenta en los principios que son inherentes a la vida, la salud y a la dignidad humana, así como las relaciones con sus colegas y la sociedad. Se declaran principios rectores de la actuación del odontólogo en su ejercicio profesional los siguientes:

a) Prioridad de los intereses del paciente:

El profesional de la odontología antepondrá, en todo momento, los intereses, necesidades y bienestar del paciente por encima de cualquier beneficio personal, económico, institucional o de terceros. Toda decisión clínica deberá orientarse al cuidado responsable, seguro y humanizado, evitando conflictos de interés, prácticas desleales o acciones que comprometan la confianza depositada por el paciente. La protección de su salud, dignidad y derechos constituye el eje fundamental del ejercicio odontológico.

b) Principio de respeto por la autonomía del paciente:

El odontólogo deberá reconocer y respetar la autonomía de cada paciente, garantizando su derecho a tomar decisiones libres, informadas y voluntarias sobre su propia salud. Esto implica proporcionar información clara, veraz y comprensible sobre diagnósticos, alternativas terapéuticas, riesgos, beneficios y pronósticos, sin coerción ni manipulación. La práctica odontológica debe promover la participación del paciente en su proceso de atención, respetando sus valores, preferencias, creencias y decisiones, aun cuando difieran de las recomendaciones profesionales, siempre que no comprometan la seguridad ni la ética del acto clínico.

c) Principio de confidencialidad:

El profesional deberá resguardar estrictamente la confidencialidad de toda información clínica, personal y sensible obtenida en el ejercicio de la práctica odontológica. Ningún dato del paciente podrá ser divulgado, compartido o utilizado con fines distintos a su atención, salvo autorización expresa del propio paciente o en los casos previstos por la ley ordinaria. La protección de la información constituye un deber ético fundamental, orientado a preservar la intimidad, la dignidad y la confianza depositada en la relación profesional.

d) Principio de igualdad

El profesional deberá garantizar un trato igualitario a todas las personas, asegurando que la atención odontológica se brinde sin privilegios, exclusiones ni preferencias injustificadas. La igualdad implica ofrecer las mismas oportunidades de acceso, calidad y respeto a cada paciente, independientemente de sus características personales, sociales, culturales o económicas. Toda actuación profesional deberá orientarse a eliminar barreras, reducir desigualdades y promover condiciones equitativas que fortalezcan la justicia en salud.

e) Principio de no discriminación:

El profesional de la odontología deberá garantizar una atención libre de toda forma de discriminación, trato desigual o exclusión basada en motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, condición socioeconómica, discapacidad, religión, ideología, apariencia física, estado de salud o cualquier otra condición personal o social. La práctica odontológica debe fundamentarse en el respeto irrestricto a la dignidad humana, asegurando que todas las personas reciban un trato justo, respetuoso y equitativo, sin prejuicios ni estigmatizaciones que vulneren sus derechos

f) Principio de respeto a la diversidad cultural y el pluralismo:

El odontólogo deberá reconocer, valorar y respetar la diversidad cultural, étnica, lingüística, espiritual y axiológica de las personas, comunidades e instituciones con las que interactúa, por lo que toda actuación profesional deberá fundamentarse en el reconocimiento de la pluralidad evitando imposiciones que vulneren la dignidad humana, la identidad o las creencias de los demás. La práctica odontológica debe promover el diálogo intercultural, la inclusión y el respeto mutuo como pilares de una atención digna y socialmente justa.

g) Principio de solidaridad y cooperación:

El profesional deberá actuar con espíritu de solidaridad y cooperación, promoviendo relaciones basadas en el apoyo mutuo, la colaboración interdisciplinaria y el compromiso colectivo con el bienestar de la comunidad. La práctica odontológica exige compartir conocimientos, recursos y esfuerzos para fortalecer la salud pública, mejorar la calidad de la atención y contribuir al desarrollo de la profesión, en beneficio de la sociedad.

h) Principio de profesionalismo:

El profesionalismo constituye el fundamento del pacto entre los que ejercen la odontología y la sociedad. Este principio implica anteponer siempre el bienestar del paciente a cualquier interés personal del odontólogo, sostener altos estándares de competencia e integridad, y ofrecer orientación experta en asuntos de salud pública. Los valores y deberes que conforman el profesionalismo odontológico deben ser comprendidos con claridad tanto por quienes ejercen la

profesión como por la comunidad a la que sirven. La confianza pública en la figura del odontólogo es un elemento central de este pacto y depende de manera decisiva de la conducta íntegra de cada profesional y del colectivo de odontólogos en su conjunto.

i) Principio de autoregulación:

El colectivo profesional tiene el deber de autorregularse mediante normas, prácticas y mecanismos que garanticen el ejercicio moral, responsable y competente de la odontología. Esta autorregulación implica la vigilancia mutua, la corrección fraterna, la promoción de buenas prácticas y la participación activa en los órganos gremiales y disciplinarios. El cuerpo profesional, en su conjunto, debe velar por la calidad del servicio, la protección de los pacientes y la preservación de la dignidad y credibilidad de la profesión, actuando siempre con independencia, transparencia y compromiso con el bien común.

j) Principio de protección del medio ambiente:

El profesional de la odontología deberá ejercer su práctica con responsabilidad ambiental, promoviendo el uso racional de los recursos, la gestión adecuada de los desechos y la adopción de prácticas sostenibles que reduzcan el impacto ecológico de la actividad odontológica. Toda actuación profesional deberá alinearse con los principios de sostenibilidad, prevención y respeto por la naturaleza.

k) Principio de integridad profesional:

El profesional deberá ejercer su práctica con honestidad, rectitud y coherencia ética, evitando toda conducta que comprometa la confianza depositada por los pacientes, la comunidad y las instituciones. La integridad constituye un deber esencial e irrenunciable del ejercicio odontológico.

l) Principio de transparencia en la actuación profesional: El profesional deberá actuar con total transparencia en sus decisiones clínicas, administrativas y académicas, garantizando que toda información proporcionada a los pacientes, colegas e instituciones sea veraz, completa y comprensible. La transparencia es condición indispensable para la confianza y la legitimidad del acto odontológico.

m) Principio del uso correcto de bienes y recursos institucionales:

El profesional deberá utilizar los bienes, recursos y servicios institucionales exclusivamente para los fines propios de la institución. Se prohíbe su uso para beneficio personal, familiar o de terceros.

n) Principio de independencia frente a influencias externas:

El profesional deberá mantener su independencia de criterio frente a presiones comerciales, institucionales, políticas o de cualquier otra índole. Ninguna influencia externa deberá interferir en la calidad, seguridad o ética de la atención brindada.

o) Principio de dignidad profesional:

El profesional deberá mantener una conducta pública acorde con la dignidad de la profesión, evitando acciones que puedan afectar la confianza social, el honor o la reputación del ejercicio odontológico.

Artículo 5.- De los valores

Todo odontólogo debe actuar conforme a las normas ético-profesionales de la labor que desempeña, por lo tanto, debe abstenerse de todo comportamiento que pueda desprestigiar o dañar su imagen y la de la profesión que representa.

Los valores que forman u orientan el ejercicio profesional del odontólogo son:

- Respeto
- Honestidad
- Responsabilidad
- Tolerancia
- Solidaridad
- Veracidad
- Equidad
- Dignidad humana
- Integridad

TÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 6.-Responsabilidad disciplinaria. El profesional de la odontología estará sujeto al régimen de responsabilidad disciplinaria interna. Esta responsabilidad se regirá por los principios deontológicos aplicables al ejercicio profesional, y se hará efectiva conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario del CDO y en las disposiciones emitidas por su Tribunal Disciplinario (TD).

Artículo 7.-Del incumplimiento. El incumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento Disciplinario **constituye una falta**, cuya sanción se efectuará mediante el procedimiento establecido en el propio reglamento.

Artículo 8.-De la responsabilidad. La responsabilidad penal o patrimonial ante hechos cometidos en el ejercicio de la profesión será competencia exclusiva de los tribunales de justicia ordinaria o de la autoridad competente correspondiente.

Artículo 9. Del conocimiento de la ley de colegiación. Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de la Ley 63-18, de las disposiciones del presente Código Deontológico y Reglamentos del CDO.

Artículo 10.- Del derecho a denunciar. Todo odontólogo tiene el derecho de denunciar ante el Comité Ejecutivo (CE) del CDO la conducta profesional moralmente censurable de quienes ejercen su misma profesión.

Artículo 11.- Del reconocimiento de los límites de su ejercicio. El odontólogo deberá reconocer los límites de su especialidad y de su conocimiento personal, por lo que solicitará una interconsulta a otros profesionales cuando el bienestar de su paciente así lo requiera.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA PROFESIONAL.

Artículo 12.- De la competencia profesional. Mantener la competencia profesional es una obligación del odontólogo, como lo contempla la Ley 63-18, Art. 22.

Artículo 13.- Fundamentación. El profesional de la odontología deberá fundamentar su competencia en una formación continua y en la calidad del servicio que ofrece, manteniéndose actualizado en las disciplinas necesarias para garantizar el adecuado manejo clínico y el bienestar del paciente.

Artículo 14.- De las limitaciones. Se deberá evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional, basado en su programa de estudio, certificado por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MESCyT), que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida. De no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad con el odontólogo que lo refirió.

Artículo 15.- Reconocimiento de límites profesionales. El profesional deberá reconocer los límites de su formación y experiencia, absteniéndose de realizar procedimientos para los cuales no esté debidamente capacitado o certificado y procurando la formación necesaria antes de incorporarlos a su práctica.

Artículo 16.- Delimitación. Salvo en casos de urgencia o situaciones excepcionales, el profesional de la odontología deberá ejercer únicamente dentro del ámbito para el cual posea la formación, competencia y certificación necesarias.

PÁRRAFO ÚNICO Deberá abstenerse de realizar procedimientos que excedan sus conocimientos, habilidades o experiencia. Cuando se presente una situación que requiera competencias distintas a las propias, el profesional deberá recomendar la intervención de un colega debidamente cualificado para garantizar la seguridad y el adecuado manejo del paciente.

Artículo 17.- Condiciones de salud del profesional. El profesional de la odontología que tenga conocimiento de padecer una enfermedad transmisible, o cualquier condición física o mental que pueda comprometer la seguridad de los pacientes o limitar el ejercicio adecuado de sus funciones, deberá someterse a la evaluación de uno o varios profesionales competentes en el área de salud correspondiente, para determinar su aptitud profesional

PÁRRAFO ÚNICO El profesional estará obligado a cumplir las recomendaciones, restricciones o medidas que dichos profesionales indiquen, a fin de garantizar la protección de los pacientes, la calidad del acto odontológico y el ejercicio responsable de la profesión.

Artículo 18.- Comunicación de deficiencias de la capacidad.

Cuando un profesional de la odontología advierta que un colega presenta deficiencias en su capacidad de juicio, en su habilidad técnica o en cualquier aspecto que pueda comprometer la seguridad de los pacientes, tendrá el deber de comunicarle dicha situación de manera directa, respetuosa y responsable.

PÁRRAFO PRIMERO. Si a juicio del profesional que detecta la deficiencia, la situación representa un riesgo significativo o persiste sin corrección, deberá informar el hecho al CDO, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

PÁRRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de este deber no constituye una vulneración del principio de confraternidad profesional ya que su finalidad es proteger el bienestar, la seguridad y los derechos de los pacientes que prevalecen sobre cualquier otra consideración.

Artículo 19.- Uso de nuevos procedimientos y materiales. El profesional de la odontología deberá actuar con la debida prudencia al incorporar nuevos procedimientos, técnicas o materiales en su práctica clínica. Solo podrá emplearlos cuando cuenten con respaldo científico suficiente que avale su seguridad, eficacia y pertinencia.

PÁRRAFO ÚNICO: El profesional deberá abstenerse de divulgar dichos procedimientos o materiales a través de canales no profesionales mientras no hayan sido validados en el ámbito científico y en ningún caso podrá utilizarlos con fines de promoción o explotación publicitaria.

Artículo 20.- De las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional.

El profesional no estará obligado a ejercer su actividad en condiciones que puedan afectar de manera desfavorable sus indicaciones clínicas, su criterio técnico o su conducta profesional. En

tales circunstancias, podrá abstenerse de prestar el servicio, siempre que ello no comprometa la seguridad del paciente y se actúe conforme a la normativa vigente y a los principios de la profesión.

CAPÍTULO V NORMAS DE ACTUACIÓN.

Artículo 21.- De la actuación. Todo odontólogo debe actuar conforme a la *lex artis* por lo que se abstendrá de toda conducta perjudicial hacia la vida y la salud de los pacientes, atendiéndole conforme al conocimiento científico del momento y situación.

Artículo 22.- Deber de preservar el prestigio profesional. Los profesionales de la odontología deberán contribuir activamente al prestigio y buena reputación de la profesión, observando en todo momento una conducta digna y acorde con los principios que la rigen.

PÀRRAFO ÚNICO

Queda prohibida cualquier práctica, actuación o comportamiento que menoscabe la imagen institucional de la odontología o afecte el derecho de los demás colegas a una adecuada consideración pública. El profesional deberá evitar acciones que puedan desacreditar la profesión o generar desconfianza en la comunidad, preservando así la integridad y el honor del ejercicio odontológico.

Artículo 23.- Cumplimiento de las obligaciones profesionales. El profesional deberá cumplir con todas las obligaciones que asuma en el ejercicio de la profesión, actuando con responsabilidad, diligencia y respeto a los compromisos adquiridos con el Estado, sus pacientes, colegas, sociedad, medio ambiente, instituciones y la normativa vigente.

Artículo 24.- Cumplimiento de las obligaciones colegiales. El profesional deberá cumplir puntualmente con el pago de las cuotas de membresía y demás obligaciones establecidas por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), como parte de sus deberes institucionales y del ejercicio ético de la profesión.

Artículo 25.-De los servicios odontológicos. El ejercicio odontológico comprende la gestión y prestación de servicios encaminados a diagnosticar, prevenir, dar tratamiento a las anomalías dentomaxilofaciales de los órganos o regiones anatómicas que la limiten o la comprenden; y en el ejercicio profesional deberá:

- a. Procurar la ampliación y actualización de sus conocimientos, ciñéndose a una intachable honestidad y así contribuir a mantener y aumentar el prestigio de su profesión.
- b. Respetar su profesión y proceder en todo momento con la debida prudencia.
- c. Emplear sus conocimientos de manera legal y moralmente.
- d. Utilizar procedimientos que favorezcan el estado de completo bienestar físico, mental y social de sus semejantes.

- e. Mantener una conducta que prestigie la profesión, evitando todo comentario desfavorable.
- f. Trabajar en conjunto con profesionales afines, para garantizar el mejor tratamiento de los pacientes, manteniendo una buena comunicación interdisciplinaria por las vías correspondientes y respetando la confidencialidad de información de estos.
- g. En estudios clínicos e investigación con seres vivos, estos se regirán por principios de respeto, beneficencia y justicia, requiriendo aprobación de un comité de ética independiente, legalmente reconocido.
- h. Consentimiento en investigación, el cual debe ser por escrito y voluntario, con explicaciones sobre beneficios y riesgos, con el derecho a retirarse si así lo desea, sin represalia alguna.
- i. Transparencia y registro, todo ensayo clínico concluido ha de ser registrado en plataformas reconocidas y se fomentará la publicación incluso de resultados negativos
- j. Innovaciones con tratamientos experimentales, fuera de estudios formales y bajo registro, sólo podrán realizarse bajo protocolos aprobados y con la debida información y consentimiento del paciente.
- k. Confidencialidad y privacidad de los datos del paciente, en todo momento se protegerá la información personal de los pacientes que forman parte de cualquier investigación o estudio.
- l. La atención del paciente se recomienda realizarse en presencia de un acompañante.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE LA PRÁCTICA.

Artículo 26.- Práctica basada en evidencia científica.

El profesional deberá fundamentar su ejercicio clínico en técnicas, procedimientos y conocimientos sustentados en evidencia científica actualizada. Su actuación deberá responder a criterios de calidad, seguridad y eficacia, evitando prácticas carentes de respaldo científico o que puedan comprometer la salud del paciente.

Artículo 27.- Condiciones de las instalaciones y medios técnicos.

El profesional de la odontología deberá mantener sus instalaciones en condiciones que reflejen la dignidad de la profesión y el respeto que merecen los pacientes, garantizando un entorno seguro, higiénico y adecuado para la prestación de los servicios.

PÁRRAFO ÚNICO. Asimismo, deberá disponer de los recursos, equipos y medios técnicos necesarios para asegurar una atención de calidad, conforme a los estándares estatales científicos y profesionales, vigentes.

En todo caso, el profesional estará obligado a cumplir, como mínimo, con las disposiciones y requisitos establecidos por la legislación y las normativas regulatorias aplicables en materia de infraestructura, bioseguridad y habilitación sanitaria.

Artículo 28.- De las medidas de bioseguridad. Se aplicarán las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a fin de proteger al paciente, a terceros y a sí mismo, de complicaciones e infecciones cruzadas, enfermedades infectocontagiosas; debiendo mantenerse informados de los progresos que se realizan en el campo de la bioseguridad para la aplicación de estas normas.

Artículo 29.- Deber de prestar una asistencia competente y de calidad. El profesional de la odontología deberá brindar a sus pacientes una atención competente, oportuna y de calidad, adecuada a las circunstancias clínicas que estos presenten. Su actuación deberá realizarse con la diligencia debida, respetando los deseos, necesidades y particularidades de cada paciente, y garantizando en todo momento un trato humano, seguro y profesional.

Artículo 30.- De la puntualidad. El profesional de la odontología deberá cumplir estrictamente los horarios establecidos para la atención de sus pacientes, así como los compromisos institucionales y demás obligaciones profesionales. La inobservancia de la puntualidad constituirá una vulneración del deber de respeto hacia el paciente y de las normas de conducta profesional.

Artículo 31.- Coherencia entre diagnóstico y tratamiento.

El profesional de la odontología deberá garantizar que todo plan de tratamiento propuesto sea coherente con el diagnóstico clínico establecido, sustentándose en criterios científicos, técnicos y éticos.

PÁRRAFO PRIMERO.

El tratamiento indicado deberá responder de manera proporcional, racional y justificada a las necesidades reales del paciente, evitando intervenciones innecesarias, desproporcionadas o carentes de fundamento clínico.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Asimismo, el odontólogo deberá documentar adecuadamente el proceso diagnóstico y las razones que justifican el tratamiento seleccionado, asegurando transparencia, trazabilidad y respeto a los principios de buena práctica profesional.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Prohibición de amparar el ejercicio no autorizado. El profesional deberá abstenerse de mantener un consultorio o servicio odontológico bajo el amparo de su nombre cuando este sea atendido por personas ajenas a la profesión o por profesionales que carezcan de la autorización legal para ejercerla.

Queda prohibido facilitar, permitir o encubrir cualquier forma de práctica odontológica no habilitada bajo su responsabilidad.

Artículo 33.- Prohibición de facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.

El profesional deberá abstenerse de brindar cualquier tipo de facilidad, colaboración o ayuda a personas que ejerzan la profesión odontológica de manera ilegal. Queda prohibido apoyar, encubrir o permitir prácticas no autorizadas que vulneren la normativa vigente y pongan en riesgo la salud de la población.

Artículo 34.- Uso indebido de bienes institucionales. Todo recurso asignado deberá emplearse exclusivamente para los fines propios de la institución y conforme a la normativa vigente.

Artículo 35.- Prohibición de negocios indebidos con terceros vinculados a la profesión.

Queda prohibido al profesional de la odontología, participar en negocios, acuerdos o componendas con farmacéuticos, técnicos dentales, compañías suplidoras de productos e insumos odontológicos o cualquier persona relacionada con el ejercicio de la profesión que puedan comprometer la ética, la independencia o la transparencia de la práctica odontológica.

Artículo 36.- Respeto a los límites de la especialidad. El odontólogo deberá respetar estrictamente los límites de la especialidad que ejerce, absteniéndose de realizar procedimientos o emitir juicios clínicos que excedan su ámbito de formación y competencia.

Artículo 37.- Prohibición del intrusismo profesional. Se prohíbe al profesional realizar actos propios de especialidades o áreas de las cuales no posee las competencias correspondientes acorde a su programa de grado, certificaciones reconocidas por el organismo pertinente y acreditaciones (en caso de que existan), constituyendo esto una forma de intrusismo profesional.

Artículo 38.- Prohibición de falsificación de documentos. El profesional deberá abstenerse de falsificar documentos, incluyendo la firma o sello de instituciones o personas. La emisión de documentos que no hayan sido elaborados, autorizados y aprobados por quien posee la competencia legal para hacerlo.

Artículo 39.- Prohibición de causar daño. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral a pacientes, colegas o cualquier otra persona vinculada a su ejercicio profesional.

Artículo 40.- Dignidad y conducta profesional. El profesional deberá evitar toda conducta que degrade la dignidad de la profesión, incluyendo la participación en actividades ilícitas o la adopción de comportamientos públicos que afecten la reputación, el honor y la confianza social en la práctica odontológica.

Artículo 41.- Prohibición de acoso. El profesional deberá abstenerse de ejercer cualquier forma de acoso, incluyendo el acoso sexual, contra pacientes, colegas o cualquier persona con la que interactúe en el ejercicio de su profesión.

Artículo 42.- Prohibición de uso indebido de influencias. El profesional que ejerza funciones públicas, académicas, electivas o administrativas deberá abstenerse de utilizar su posición para promover y obtener indebidamente beneficios personales o particulares.

Artículo 43.- Prohibición de informes tendenciosos. El profesional deberá abstenerse de expedir informes sesgados, manipulados, no objetivos o alterados; certificaciones indebidas o cualquier otro documento que distorsione la verdad clínica, administrativa o de su integridad personal.

PÁRRAFO ÚNICO

Toda documentación emitida deberá reflejar con fidelidad los hechos, hallazgos y actuaciones profesionales, garantizando la veracidad, transparencia y rigor ético en el registro y comunicación de la información.

Artículo 44.- Prohibición de pago o cobro por referencia de pacientes. Se prohíbe al profesional cobrar o pagar a otro profesional por el envío o la recepción de pacientes, aun cuando la referencia resulte necesaria o beneficiosa para la salud del paciente. Toda derivación deberá basarse exclusivamente en criterios clínicos, éticos y de bienestar del usuario, sin que medie compensación económica o beneficio indebido.

Artículo 45.- Prohibición de comisiones por servicios o exámenes. El profesional deberá abstenerse de pagar o recibir comisiones por la remisión de pacientes a otros servicios, laboratorios o exámenes.

CAPÍTULO VIII

INTEGRIDAD PROFESIONAL, TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA.

Artículo 46.- Integridad profesional. El profesional deberá ejercer su práctica con honestidad, rectitud y coherencia ética, evitando toda conducta que comprometa la confianza depositada por los pacientes, la comunidad y las instituciones. La integridad constituye un deber esencial e irrenunciable del ejercicio odontológico.

Artículo 47.- Transparencia en la actuación profesional. El profesional deberá actuar con total transparencia en sus decisiones clínicas, administrativas y académicas, garantizando que toda

información proporcionada a los pacientes, colegas e instituciones sea veraz, completa y comprensible. La transparencia es condición indispensable para la confianza y la legitimidad del acto odontológico.

Artículo 48.- Prevención y manejo de conflictos de interés. El profesional deberá identificar, evitar y declarar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés real, potencial o aparente. Ningún interés personal, económico, institucional o de terceros deberá influir en sus decisiones clínicas o comprometer la objetividad de su juicio profesional.

Artículo 49.- Prohibición de beneficios indebidos. El profesional deberá abstenerse de aceptar, solicitar, ofrecer o recibir beneficios económicos, materiales o de cualquier otra naturaleza que puedan influir en sus decisiones clínicas, diagnósticas o terapéuticas.

Artículo 50.- Uso correcto de bienes y recursos institucionales. El profesional deberá utilizar los bienes, recursos y servicios institucionales exclusivamente para los fines propios o claramente establecidos o aprobado por la institución. Se prohíbe su uso para beneficio personal, familiar o de terceros.

Artículo 51.- Prohibición de distorsionar la verdad documental. El profesional deberá abstenerse de expedir informes parciales, certificaciones indebidas o cualquier documento que distorsione la verdad clínica o administrativa. Toda documentación emitida deberá reflejar fielmente los hechos y hallazgos profesionales.

Artículo 52.- Independencia frente a influencias externas. El profesional deberá mantener su independencia de criterio frente a presiones comerciales, institucionales, políticas o de cualquier otra índole. Ninguna influencia externa deberá interferir en la calidad, seguridad o ética de la atención brindada.

Artículo 53.- Conducta pública y dignidad profesional. El profesional deberá mantener una conducta pública acorde con la dignidad de la profesión, evitando acciones que puedan afectar la confianza social, el honor o la reputación del ejercicio odontológico.

Artículo 54.- Prohibición de encubrir prácticas deshonestas o ilegales. El profesional deberá abstenerse de encubrir, facilitar o proteger cualquier forma de ejercicio deshonesto, ilegal o no autorizado de la profesión. La defensa de la ética y la legalidad es un deber colectivo e ineludible.

Artículo 55.- Responsabilidad en la delegación y supervisión. El profesional es responsable de toda actividad realizada bajo su nombre o título profesional, incluyendo la ejecutada por personal de apoyo clínico o de laboratorio. Deberá garantizar que toda delegación se realice dentro de los límites legales y éticos.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56.- Solución de controversias. En caso de surgir una controversia entre el profesional y el paciente, cualquiera de las partes podrá acudir al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) en busca de una mediación. En caso de no lograr un acuerdo están en pleno derecho de proceder por las vías legales pertinentes.

Artículo 57.- Resolución dialogada. El odontólogo debe procurar que cualquier desacuerdo profesional, laboral o institucional sea resuelto mediante el diálogo respetuoso. Antes de recurrir a instancias externas, el odontólogo debe utilizar los mecanismos internos de conciliación, mediación o resolución establecidos por el CDO, Sociedades Especializadas, Grupos Afines o entidad donde a la que pertenezca. Estas vías deben ser empleadas con buena fe y disposición a la solución. Mediante la comunicación directa y la búsqueda de entendimientos razonables, priorizando siempre el interés del paciente y la armonía profesional.

Artículo 58.- Mediación profesional. En caso de surgir una controversia entre odontólogos o con su equipo de trabajo y no se logran resolver la controversia por sí mismas, estas deberán aceptar la intervención por parte del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO). El CDO tiene el deber de solicitar la ayuda de un colega con la competencia correspondiente para servir como asesor. La conciliación debe orientarse a acuerdos justos, respetuosos y compatibles con los principios establecidos en este código deontológico.

Artículo 59.- Respeto a los procedimientos disciplinarios. En caso de que una controversia derive en un proceso disciplinario, el odontólogo debe colaborar con transparencia, aportar la información necesaria y respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes, sin perjuicio de los recursos que la normativa le reconozca.

Artículo 60.- Prohibición de descalificaciones y conductas hostiles. El odontólogo debe abstenerse de realizar acusaciones infundadas, descalificaciones públicas o cualquier conducta que pueda deteriorar la reputación profesional de colegas o instituciones. La solución de controversias debe desarrollarse en un marco de respeto, prudencia y responsabilidad.

Artículo 61.- Confidencialidad en los procesos de resolución. Toda información compartida durante procesos de conciliación, mediación o resolución de conflictos debe ser tratada con estricta confidencialidad. El CDO, tiene la obligación de proteger la privacidad de las partes involucradas y evitar la divulgación de datos sensibles.

Artículo 62.- Arbitraje profesional. Cuando la normativa lo permita y las partes así lo acuerden, las controversias podrán someterse a arbitraje profesional. Las decisiones arbitrales deberán ser acatadas con respeto y ejecutadas conforme a los principios éticos y legales aplicables.

Artículo 63.- Prioridad del bienestar del paciente. En cualquier controversia que involucre la atención clínica, el odontólogo debe asegurar que el paciente no resulte perjudicado. La continuidad, calidad y seguridad del tratamiento deben mantenerse sin interrupciones ni afectaciones derivadas del conflicto.

Artículo 64.- Responsabilidad institucional. El odontólogo que ejerza funciones de dirección o coordinación debe promover mecanismos claros, accesibles y justos para la prevención y resolución de controversias dentro del equipo de trabajo, garantizando un ambiente profesional saludable y respetuoso.

Artículo 65.- Cultura de prevención de conflictos. El odontólogo debe contribuir a la creación de una cultura profesional basada en la comunicación efectiva, escucha activa, la transparencia, la cooperación y el respeto mutuo, con el fin de prevenir la aparición de controversias y fortalecer la confianza dentro del entorno odontológico.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN CONTINUA Y RECERTIFICACION.

Artículo 66.-Deber profesional. Mantener la competencia profesional es una obligación del odontólogo, como lo contempla la Ley 63-18, Art.22

Artículo 67.- Del deber de actualización La actualización permanente constituye un deber esencial para el ejercicio responsable de la odontología.

Artículo 68.- De la actualización permanente. El profesional de la odontología deberá mantener un compromiso constante con la actualización científica, técnica y ética, participando de manera regular en actividades de educación continua que fortalezcan sus competencias y aseguren una práctica odontológica de calidad.

Artículo 69.- Certificación y recertificación profesional. La certificación y recertificación constituyen requisitos esenciales para garantizar la calidad y seguridad del ejercicio profesional.

Artículo 70.- Obligación de formación continua El profesional deberá participar en programas, cursos, talleres, congresos, certificaciones y demás actividades formativas, con el fin de garantizar la vigencia y pertinencia de sus conocimientos y habilidades clínicas.

Artículo 71.- Veracidad en la presentación de credenciales. El profesional deberá presentar únicamente títulos, certificaciones, acreditaciones y reconocimientos que sean auténticos, vigentes y verificables. Se prohíbe la falsificación, alteración o uso indebido de credenciales académicas o profesionales.

Artículo 72.- Actualización en nuevas tecnologías y prácticas clínicas. El profesional deberá mantenerse actualizado en avances científicos, tecnológicos y metodológicos relacionados con la odontología, incluyendo nuevas técnicas, materiales, herramientas digitales y modalidades de atención, garantizando su uso ético y seguro.

Artículo 73.- Responsabilidad institucional en la formación. Las instituciones educativas, gremiales y de salud, deberán promover programas de educación continua accesibles, pertinentes y de alta calidad, facilitando la actualización permanente de los profesionales.

Artículo 74.- Evaluación y seguimiento de la competencia profesional. El profesional deberá someterse a los procesos de evaluación establecidos por las autoridades correspondientes para verificar la actualización de sus conocimientos y el mantenimiento de estándares adecuados de competencia clínica. Los cuales estarán contemplados en las normas y reglamentos a establecerse.

Artículo 75.- Participación en actividades académicas y científicas. El profesional deberá fomentar y participar en actividades académicas, científicas y de investigación que contribuyan al desarrollo de la odontología y al fortalecimiento de la práctica profesional.

Artículo 76.- Ética en la docencia y la formación. El profesional que participe en actividades docentes deberá actuar con responsabilidad, rigor académico y ética, garantizando la transmisión de conocimientos actualizados, veraces y basados en evidencia científica.

Artículo 77.- Incentivo a la mejora continua. El profesional deberá promover una cultura de mejora continua dentro de su entorno laboral, estimulando la actualización permanente del equipo de trabajo y la adopción de buenas prácticas clínicas.

Artículo 78.- Registro y documentación de la formación. El profesional deberá conservar evidencia documental de su participación en actividades de educación continua y procesos de recertificación, poniéndola a disposición de las autoridades competentes cuando sea requerida.

Artículo 79.- De la calidad de los cursos. Los cursos y eventos formativos, incluyendo la educación a distancia, deberán cumplir con estándares de calidad y con aval de instituciones y entidades competentes acreditadas y reconocidas de la República Dominicana.

Artículo 80.- De la docencia. Los profesionales dedicados a la docencia en sentido general deberán ajustarse a criterios de veracidad y evidencias al implantar nuevos métodos, tratamientos, herramientas y materiales, evitando la promoción de estos.

CAPÍTULO XI

DE LA PUBLICIDAD, PRESENCIA DIGITAL Y REDES SOCIALES.

Artículo 81.- De la publicidad. La publicidad realizada por los profesionales de la odontología deberá basarse en los principios de veracidad, competencia leal y protección del paciente y de su salud.

PÁRRAFO ÚNICO. Tanto su forma como su contenido deberán ajustarse a las pautas establecidas por el CDO y a la normativa legal vigente, evitando cualquier mensaje que pueda inducir a error, generar expectativas infundadas o vulnerar la dignidad de la profesión.

Artículo 82.- Principios rectores de la comunicación profesional

El profesional deberá ejercer toda forma de comunicación pública —incluyendo publicidad, redes sociales y presencia digital— con veracidad, responsabilidad, sobriedad y respeto a la dignidad de la profesión odontológica. La información difundida deberá ser clara, objetiva y basada en evidencia científica.

Artículo 83.- Veracidad y transparencia en la publicidad. Toda publicidad realizada por el profesional deberá ser veraz, comprobable y no inducir a error.

Artículo 84.- Prohibición de comparaciones desleales. El profesional deberá abstenerse de realizar publicidad que desacredite, compare o menosprecie a otros colegas, instituciones o servicios. La competencia profesional deberá basarse en la calidad del servicio y no en prácticas de promoción desleal.

Artículo 85.- Uso de redes sociales. El profesional deberá utilizar las redes sociales con responsabilidad, evitando la difusión de contenido que vulnere la confidencialidad, la privacidad del paciente o la dignidad de la profesión.

Artículo 86.- Prohibiciones. A todo profesional de la odontología le queda prohibido lo siguiente respecto a la publicidad:

- A. El uso de afirmaciones exageradas, engañosas, sensacionalistas o que generen expectativas irreales sobre los resultados clínicos.
- B. El uso de títulos, especialidades, certificaciones o reconocimientos que no sean auténticos, vigentes o debidamente acreditados. También se prohíbe anunciar servicios para los cuales el profesional no esté legalmente habilitado.
- C. Publicar imágenes, videos o información clínica sin autorización expresa y documentada del paciente.

- D. Ofrecer premios, rifas, descuentos engañosos, regalos u otros incentivos que puedan inducir a la captación desleal de pacientes o comprometer la ética del ejercicio profesional.
- E. Se prohíbe participar en discusiones, publicaciones o interacciones que afecten la reputación del ejercicio odontológico.
- F. Presentar publicidad disfrazada de información académica o de salud.
- G. Los anuncios que invoquen títulos, antecedentes o capacidades que no posee el profesional.
- H. La publicidad que ofrece curación pronta o infalible a tiempo fijo, evitar el lenguaje sensacionalista, comparaciones engañosas o afirmaciones absolutas.
- I. La publicidad implícita que mencione tarifas.
- J. La publicación de imágenes identificables de pacientes sin un consentimiento por escrito por parte de este (a) o en caso de menores de edad o de pacientes vulnerables por parte de padres o tutores legales.
- K. Testimonios de antes y después. Estos requieren autorización expresa; las imágenes de antes y después, deben acompañarse de información objetiva.

Artículo 87.-Patrocinio y relaciones comerciales. De existir un patrocinio o relación comercial, el odontólogo debe informar de manera transparente en sus presentaciones y publicaciones profesionales.

Artículo 88.- Protección de la imagen y datos del paciente. El profesional deberá garantizar la protección de la imagen, identidad y datos personales del paciente en cualquier contenido digital. La autorización para uso de imágenes deberá ser específica, informada, voluntaria y nunca condicionada a la prestación del servicio.

Artículo 89.- Responsabilidad en la presencia digital. El profesional es responsable de todo contenido publicado en sus plataformas digitales, incluyendo páginas web, redes sociales, blogs y perfiles profesionales. Deberá asegurar que la información difundida sea actualizada, precisa y acorde con lo establecido en el presente código deontológico.

Artículo 90.- Uso adecuado de testimonios y casos clínicos. El profesional deberá abstenerse de utilizar testimonios manipulados, casos clínicos alterados o imágenes editadas que distorsionen los resultados reales de los tratamientos. Toda evidencia visual deberá reflejar fielmente la práctica clínica.

Artículo 91.- Conducta profesional en entornos digitales. El profesional deberá mantener una conducta respetuosa, prudente y acorde con la dignidad de la profesión en todos los espacios digitales.

Artículo 92.- Publicidad dirigida a poblaciones vulnerables. El profesional deberá evitar prácticas publicitarias que exploten la vulnerabilidad, el miedo, la urgencia o la falta de información de los pacientes. La comunicación deberá orientarse al bienestar y la educación sanitaria.

Artículo 93.- Separación entre información científica y contenido promocional, El profesional deberá diferenciar claramente la información científica o educativa del contenido promocional.

Artículo 94.- Responsabilidad institucional en la comunicación digital. Las instituciones odontológicas deberán establecer políticas claras sobre publicidad, redes sociales y presencia digital, promoviendo prácticas éticas y garantizando la protección de la información clínica.

Artículo 95.-Divulgación de tarifarios. Son incompatibles con el decoro profesional y con este Código, la divulgación de tarifarios como medio de publicidad, así como ofertas y de servicios gratuitos en medios de difusión. La publicidad profesional debe ser veraz, comprobable, respetuosa y no inducir a error o expectativas irreales.

Artículo 96.-Objetividad y transparencia en la publicidad profesional Toda comunicación dirigida al público deberá reflejar con fidelidad la naturaleza, alcance y limitaciones de los servicios ofrecidos, para que ningún caso genere falsas expectativas, induzca a error o difunda conceptos infundados. preservando la confianza del paciente y la dignidad de la profesión.

Artículo 97.- Mención y uso de títulos académicos y profesionales. Solo podrán mencionarse los títulos académicos o profesionales que el odontólogo posea y cuya denominación esté reconocida y autorizada por el MESCYT.

Artículo 98.- Mención y uso de títulos fraudulentos. Todo uso de diplomas, certificados o constancias relativos a cursos, entrenamientos o actividades formativas que carezcan de validez oficial, o cuya presentación pueda inducir a error sobre la verdadera cualificación del profesional.

Artículo 99.- Sobre la publicidad engañosa. Toda publicidad realizada por los profesionales de la odontología que no cumpla con los criterios de objetividad, transparencia y sustentada por información sin evidencia científica, será considerada publicidad engañosa.

Artículo 100.- Participación en campañas sanitarias y educación a la población. Los profesionales de la odontología podrán participar en campañas sanitarias y en actividades destinadas a la educación de la población. En caso de que estas campañas involucren la atención clínica deberán cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), preservando en todo momento el carácter formativo, preventivo y social.

CAPÍTULO XII

TECNOLOGIA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CIBERSEGURIDAD.

Artículo 101.- Principios rectores del uso de tecnología en odontología. El profesional deberá utilizar las tecnologías de la información, la comunicación y el soporte digital de manera ética, responsable y conforme a la normativa vigente. Toda herramienta tecnológica empleada deberá contribuir a mejorar la calidad, seguridad y eficiencia de la atención odontológica.

Artículo 102.- Uso responsable de la inteligencia artificial (IA). El profesional podrá emplear sistemas de inteligencia artificial como apoyo al diagnóstico, planificación o gestión clínica, siempre que estos se utilicen como herramientas complementarias y no sustituyan el juicio profesional. La responsabilidad final de toda decisión clínica recae exclusivamente en el profesional.

Artículo 103.- Transparencia en el uso de IA y tecnologías digitales. El profesional deberá informar al paciente cuando se utilicen herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) o sistemas automatizados en su proceso de atención, garantizando claridad sobre su función, alcances y limitaciones.

Artículo 104.- Validación y confiabilidad de herramientas tecnológicas. El profesional deberá asegurarse de que las tecnologías, plataformas digitales y sistemas de IA utilizados cuenten con validación científica, respaldo técnico y cumplimiento de estándares de calidad. Se prohíbe el uso de herramientas no verificadas, experimentales o que comprometan la seguridad del paciente.

Artículo 105.- Protección de datos y confidencialidad digital. El profesional deberá garantizar la protección, confidencialidad e integridad de los datos clínicos y personales almacenados o transmitidos mediante sistemas digitales. Toda información deberá gestionarse conforme a las leyes de protección de datos y a los principios éticos de privacidad.

Artículo 106.- Ciberseguridad en la práctica odontológica. El profesional deberá implementar medidas de ciberseguridad adecuadas para prevenir accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación indebida de información clínica. Esto incluye el uso de contraseñas seguras, sistemas actualizados, redes protegidas y protocolos de respaldo.

Artículo 107.- Responsabilidad en la gestión de plataformas digitales. El profesional es responsable del uso adecuado de plataformas digitales, software clínico, sistemas de almacenamiento y aplicaciones empleadas en la práctica odontológica. Deberá evitar el uso de herramientas informales o no seguras que comprometan la confidencialidad o integridad de la información.

Artículo 108.- Prohibición de manipulación o alteración tecnológica indebida. Se prohíbe al profesional manipular, alterar o intervenir sistemas digitales, bases de datos o plataformas tecnológicas con el fin de modificar información clínica, administrativa o académica. Toda acción deberá respetar la veracidad y trazabilidad de los registros.

Artículo 109.- Uso adecuado de imágenes, registros y datos biométricos. El profesional deberá obtener autorización expresa para el uso, almacenamiento o transmisión de imágenes clínicas, radiografías, modelos digitales, escaneos intraorales o datos biométricos. Su utilización deberá limitarse a fines clínicos, académicos o administrativos legítimos.

Artículo 110.- Prevención de sesgos y discriminación algorítmica. El profesional deberá evaluar críticamente los resultados generados por sistemas de IA, evitando decisiones basadas en sesgos algorítmicos o interpretaciones automáticas que puedan afectar la equidad, seguridad o bienestar del paciente.

Artículo 111.- Formación continua en tecnología e IA. El profesional deberá actualizarse de manera continua en el uso ético, técnico y seguro de tecnologías digitales, inteligencia artificial y ciberseguridad, garantizando un ejercicio competente y acorde con los avances científicos.

Artículo 112.- Responsabilidad ante incidentes tecnológicos o brechas de seguridad. En caso de incidentes tecnológicos, fallas de sistemas o brechas de seguridad, el profesional deberá actuar con diligencia, informar a las autoridades competentes cuando corresponda y adoptar medidas inmediatas para mitigar riesgos y proteger la información del paciente.

Artículo 113.- Integridad digital y conducta profesional en entornos virtuales. El profesional deberá mantener una conducta ética y respetuosa en todos los entornos digitales, incluyendo plataformas de comunicación, redes sociales y sistemas de teleodontología, evitando prácticas que comprometan la dignidad profesional o la confianza pública.

Artículo 114.- Prohibición de uso de programas sin licencias registradas. Se prohíbe el uso de programas informáticos sin licencia registrada o piratas, en los consultorios de instituciones privadas, públicas o descentralizadas, que comprometan la seguridad, privacidad y la calidad de asistencia a los pacientes.

CAPÍTULO XIII

LA TELEODONTOLOGIA

Artículo 115.- Definición y alcance de la Teleodontología. La Teleodontología es la modalidad de ejercicio profesional que utiliza tecnologías de la información y la comunicación para brindar servicios odontológicos a distancia, incluyendo orientación, evaluación preliminar, seguimiento, educación y apoyo clínico. Su práctica deberá cumplir con los mismos estándares éticos, técnicos y legales, aplicables a la atención presencial.

Artículo 116.- Competencia y habilitación profesional. Sólo podrán ejercer Teleodontología, los profesionales legalmente autorizados para la práctica odontológica. El profesional deberá poseer las competencias técnicas necesarias para el uso seguro y adecuado de las plataformas digitales empleadas.

Artículo 117.- Principio de calidad y seguridad en la atención. El profesional deberá garantizar que la atención brindada mediante Teleodontología mantenga niveles adecuados de calidad, seguridad y rigor clínico. a modalidad a distancia no reemplaza la evaluación y atención presencial.

Artículo 118.- Consentimiento informado específico. Antes de iniciar cualquier servicio de Teleodontología, el profesional deberá obtener el consentimiento informado del paciente o su representante, explicando las características, limitaciones, riesgos, beneficios y alcances de la atención a distancia. Este deberá quedar registrado en la ficha clínica del paciente.

Artículo 119.- Protección de datos y confidencialidad. EL profesional deberá asegurar la confidencialidad, integridad y protección de los datos personales y clínicos, transmitidos o almacenados mediante plataformas digitales. Se prohíbe el uso de sistemas que no garanticen estándares adecuados de seguridad.

Artículo 120.- Identificación y verificación de identidad. El profesional deberá identificarse claramente ante el paciente y verificar la identidad de este, antes de iniciar cualquier acto clínico a distancia, garantizando la autenticidad de la interacción.

Artículo 121.- Limitaciones clínicas de la modalidad. El profesional deberá reconocer las limitaciones diagnósticas y terapéuticas inherentes a la Teleodontología. No deberá emitir diagnósticos definitivos, ni indicar procedimientos que requieran evaluación presencial cuando la información disponible sea insuficiente.

Artículo 122.- Registro clínico y documentación digital. Toda atención brindada mediante Teleodontología deberá registrarse en la ficha clínica del paciente, incluyendo fecha, hora, plataforma utilizada, información recibida (estudios diagnósticos e imágenes), recomendaciones emitidas y consentimiento informado. La documentación deberá conservarse conforme a la normativa vigente.

Artículo 123.- Responsabilidad profesional. El profesional es responsable de toda interacción realizada mediante Teleodontología, bajo su nombre o título profesional. Deberá garantizar que la atención a distancia no sustituya indebidamente procedimientos que requieran intervención presencial.

Artículo 124.- Prohibición de prácticas comerciales indebidas. Se prohíbe utilizar la Teleodontología para prácticas comerciales engañosas, promoción indebida de servicios, captación desleal de pacientes o cualquier forma de publicidad que contravenga la ética profesional.

Artículo 125.- Coordinación con atención presencial. Cuando la condición del paciente lo requiera, el profesional deberá coordinar o recomendar la atención presencial, garantizando continuidad asistencial y evitando retrasos que puedan comprometer la salud del paciente.

Artículo 126. Formación continua en Teleodontología. - El profesional deberá actualizarse de manera continua en el uso de tecnologías, protocolos y buenas prácticas en Teleodontología, asegurando un ejercicio competente y éticamente responsable

Artículo 127.- Alcance de la teleodontología. La teleodontología comprende consultas, triajes, segunda opinión, tele monitoreo y prescripciones (medicamentos o imágenes) vía digital, no reemplazando, la necesidad de las consultas y los procedimientos que requieran examen físico directo.

Artículo 128.- Los honorarios por servicios virtuales, deben ser comunicados con antelación y ser registrados como cualquier procedimiento, dentro del plan de tratamiento del paciente.

TÍTULO III

DEBERES CON LOS PACIENTES

CAPÍTULO XIV

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 129.- Definición. Se considera secreto profesional la reserva obligatoria sobre detalles referentes al diagnóstico, pronóstico, tratamiento y de los datos registrados en la historia clínica odontológica, así como cualquier confidencialidad del paciente, siempre y cuando no revele la identidad de este.

Artículo 130.- El secreto profesional es un deber ineludible para todo odontólogo.

Artículo 131.- El secreto profesional es un derecho que debe invocarse cuando terceros exijan una declaración de cualquier naturaleza, salvo cuando una decisión judicial lo determine. Es responsabilidad del odontólogo, mantener la discreción debida aun cuando sea necesario comunicar a terceros que pueda ayudar eficazmente al paciente e incluso, cuando fuera imprescindible, notificar la condición de este, ante las autoridades de salud.

Artículo 132.- En atención al bien común, en caso de enfermedades infectocontagiosas o que comprometan la salud física y mental, el odontólogo aplicará las normas de bioseguridad emitidas por el MISPAS, que impidan la propagación de éstas.

Artículo 133.- El odontólogo guardará absoluta reserva sobre el ejercicio profesional de sus colegas, respetando las normas y principios profesionales, establecidas en este código.

Artículo 134.- El profesional podrá proporcionar cualquier informe con relación a un paciente en los casos siguientes.

- a) Cuando los familiares del paciente o allegados inmediatos lo soliciten basados en razones de extrema importancia, con previa autorización por escrita del paciente.
- b) Cuando participe en un peritaje o se le exija como profesional de salud.
- c) Cuando su declaración lo solicite la justicia o voluntariamente, cuando así le dicte su conciencia profesional a fin de evitar un error judicial.
- d) Cuando el odontólogo sea acusado o denunciado por un daño y cuya responsabilidad se le atribuya.
- e) Cuando tenga que intervenir en el caso de otro colega odontólogo o profesional afín, compartirá con éste el secreto profesional, estando obligados ambos a mantenerlo frente a terceros.
- f) Cuando su información no constituya violación del secreto profesional ni se contraponga a lo establecido en los literales anteriores de este artículo.

Artículo 135.- El Odontólogo que fuese requerido para un peritaje, debe ser prudente al momento de acordar sus honorarios y tomar en cuenta la dignidad humana, la autonomía, beneficencia, maleficencia, justicia, veracidad y responsabilidad profesional.

CAPÍTULO XV CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 136.- De la calidad del servicio. Es deber de todo profesional de la odontología proporcionar atención clínica segura, eficaz y basada en evidencia, ejecutada por profesionales competentes, con respeto a la dignidad del paciente, comunicación clara, registro adecuado y cumplimiento estricto de los estándares éticos, técnicos y legales que rigen la práctica odontológica.

Artículo 137.- De las excepciones. El odontólogo, salvo en casos de urgencia o situaciones excepcionales, debe ejercer únicamente dentro del ámbito para el cual posee la capacitación y competencia necesarias, absteniéndose de realizar procedimientos que excedan sus conocimientos, habilidades o experiencia profesional.

Artículo 138.- De las instalaciones. Corresponde al profesional de la odontología mantener su lugar de ejercicio acorde a su dignidad profesional y el debido respeto a los pacientes, disponiendo de los recursos técnicos que garanticen una atención segura y de calidad. En todo caso, deberá observar estrictamente las normativas de habilitación dispuestas por el MISPAS.

Artículo 139.- De los riesgos El profesional de la odontología debe orientar su actuación a obtener los mejores resultados terapéuticos y a prevenir riesgos, por lo que actuará con actualización

científica, pericia, experiencia y consideración hacia los intereses del paciente.

Artículo 140.- El odontólogo velará porque toda intervención se realice en un entorno de máxima asepsia e higiene, tiene la obligación de ejercer su práctica de manera inocua, garantizando que todas las intervenciones se realicen bajo condiciones que minimicen cualquier riesgo evitable para la salud del paciente.

PÁRRAFO ÚNICO. Este deber implica adoptar medidas preventivas, aplicar protocolos de bioseguridad, utilizar materiales y equipos en óptimo estado, y actuar conforme a los estándares científicos y técnicos vigentes.

Artículo 141.- El odontólogo deberá evaluar de forma responsable las condiciones clínicas del paciente, absteniéndose de ejecutar procedimientos cuando existan factores que comprometan la seguridad o cuando no se disponga de los medios adecuados para realizarlos sin riesgo.

Artículo 142.- La protección del paciente constituye un principio esencial, por lo que toda actuación profesional debe orientarse a preservar su integridad física, su bienestar y su derecho a una atención segura.

Artículo 143.- El profesional de la odontología está obligado a aplicar de manera estricta todas las medidas de bioseguridad destinadas a prevenir la transmisión de infecciones y a proteger la salud de los pacientes, del equipo clínico y de la comunidad.

PÁRRAFO ÚNICO. Este deber comprende la adopción de protocolos actualizados de control de infecciones, el uso adecuado de equipos de protección personal, la esterilización correcta del instrumental, la desinfección sistemática de superficies y la gestión responsable de los desechos biomédicos.

Artículo 144.- Es responsabilidad del profesional verificar el funcionamiento adecuado de los equipos, utilizar materiales certificados y asegurar que todo el personal bajo su supervisión cumpla con las normas de bioseguridad establecidas.

Artículo 145.- El incumplimiento de estas medidas constituye una vulneración grave del deber profesional, dado que compromete la seguridad del paciente y contraviene los estándares de calidad y legales que rigen la práctica odontológica.

CAPÍTULO XVI

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA.

Artículo 146.- Cumplimiento de las normativas vigentes para la gestión de la historia clínica odontológica. Todo prestador de servicios odontológicos está en la obligación de dar fiel cumplimiento a las normativas vigentes que apliquen a la odontología, para la gestión de la historia clínica odontológica emitidos por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana (MISPAS), donde se establecen las normas para la estructura, contenido, procesos de gestión y criterios mínimos, de este documento en el país.

Artículo 147.- Definición y contenido. La historia clínica odontológica es un documento profesional, narrativo y legal.

La historia clínica odontológica debe contener:

- a) Anamnesis.
- b) Odontograma.
- c) Imágenes diagnósticas.
- d) Diagnóstico y pronóstico.
- e) Plan de tratamiento
- f) Presupuesto
- g) Consentimientos informados
- h) Prescripciones
- i) Interconsultas y referimientos,
- j) Notas de evolución o reportes de tratamientos realizados que incluye, materiales utilizados, documentos y evaluaciones, donde quede evidenciada la continuidad del proceso de atención en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata brindada por uno o varios profesionales de la salud al paciente.
- k) Y demás pruebas requeridas según el plan de tratamiento.

Artículo 148.- Deber de garantizar la trazabilidad del proceso de atención odontológica a partir de su integración en la consulta. El profesional de la Odontología deberá asegurar el registro completo, ordenado y verificable de cada una de las actuaciones realizadas durante el proceso de la atención, de manera que pueda reconstruirse íntegramente el curso asistencial del paciente, desde el inicio hasta la finalización de su tratamiento, conforme a los estándares técnicos y normativos aplicables.

Artículo 149.- De la información para la evaluación de la calidad. Se deberá proporcionar información estructurada, verificable y suficiente que permita analizar, medir y evaluar la calidad de los servicios ofrecidos, facilitando la revisión de los procesos asistenciales y la identificación de oportunidades de mejora en beneficio del usuario y del sistema de salud.

Artículo 150.- Identificación de la historia clínica odontológica. A cada historia clínica odontológica que se apertura deberá ser identificada y archivada de forma ordenada y secuencial que permita el fácil acceso tanto de forma física o digital. Esta deberá ser correlativa, permanente y única dentro del establecimiento de salud y mantenerse de forma continua, garantizando así la adecuada organización, trazabilidad e integridad del registro clínico.

Artículo 151.- Identificación en la historia clínica del paciente y documentos asistenciales. La historia clínica del paciente, reportes y demás documentos vinculados a la prestación de atención odontológica deberán consignar de manera clara, completa y precisa el nombre completo del usuario, su edad y sexo, documento de identidad personal (cédula o pasaporte) así como el registro secuencial asignado de la historia clínica.

Artículo 152.- Redacción de las notas de evolución y reportes de la historia clínica. Las anotaciones contenidas en la historia clínica odontológica deberán redactarse utilizando un lenguaje técnico propio del ámbito asistencial, de forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas no autorizadas.

PÁRRAFO

Toda nota deberá realizarse con letra legible y sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones que comprometan la integridad, autenticidad o claridad de la historia clínica odontológica.

Artículo 153.- Custodia y resguardo de la información de la historia clínica odontológica. La custodia material, administración y resguardo legal de la historia clínica corresponden al establecimiento y a los servicios de salud, los cuales deberán garantizar su integridad, confidencialidad, disponibilidad y protección conforme a la normativa vigente. El odontólogo en su calidad de elaborador y custodio estará obligado a disponer de sistemas manuales y digitales y equipos adecuados para la organización, archivo y conservación de las historias clínicas odontológicas de los pacientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 154.- Autoridades competentes para la solicitud de la historia clínica odontológica. Son autoridades competentes para requerir historias clínicas odontológicas o cualquier documentación vinculada a la atención en salud, los tribunales de la República, el Ministerio Público y la autoridad sanitaria nacional o local.

En consecuencia, el establecimiento de salud estará obligado a entregar copias íntegras de las historias clínicas o documentos que le sean solicitados por dichas autoridades, conforme a lo dispuesto en el artículo 150, párrafos I y II, de la Ley núm. 42-01, General de Salud.

Artículo 155.- Gestión electrónica de la historia clínica odontológica. Los consultorios odontológicos podrán gestionar y administrar sus historias clínicas mediante sistemas electrónicos o digitales, siempre que garanticen el pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes en materia de seguridad, confidencialidad, integridad y resguardo de la información en salud.

Artículo 156.- De la elaboración y conservación del historial clínico. El profesional tendrá la obligación de elaborar, mantener y conservar con el debido esmero el historial clínico de cada paciente que se encuentre bajo su responsabilidad. La documentación deberá registrarse de manera completa, veraz y ordenada, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad conforme a la normativa vigente.

Artículo 157.- Conservación y completitud de la historia clínica odontológica. El profesional tendrá la obligación de mantener una historia clínica odontológica escrita, completa y legible para cada paciente bajo su atención. Dicha historia clínica deberá incluir, como mínimo, anamnesis, odontograma, imágenes diagnósticas, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, presupuesto, consentimientos informados, las prescripciones, interconsultas y referimientos, notas de evolución, materiales utilizados, documentos, evaluaciones y demás pruebas requeridas para realizar el tratamiento, garantizando en todo momento su integridad, exactitud y adecuada conservación conforme a la normativa vigente.

Artículo 158.- Entrega de la historia clínica odontológica El profesional tendrá la obligación de entregar copia de la historia clínica cuando así lo solicite el paciente o su representante legal, previa autorización del propio paciente. En el caso de menores de edad o con capacidad limitada, la copia será entregada a solicitud del padre, la madre o el tutor legalmente autorizado.

PÁRRAFO PRIMERO

La entrega de dicha copia se hará sellada y firmada por el profesional o responsable correspondiente del establecimiento de salud, se realizará sin costo alguno y dentro del plazo establecido por la ley o la normativa vigente.

PÁRRAFO SEGUNDO

El profesional deberá conservar la historia clínica original en sus archivos y deberá mantenerla por un período mínimo de diez (10) años o por el tiempo que determine la normativa vigente aplicable.

Artículo 159.- Entrega de la historia clínica odontológica sin condicionamientos económicos. La existencia de deudas u obligaciones económicas entre el profesional y el paciente no podrá, en ningún caso, constituir impedimento para la entrega de una copia de la historia clínica al paciente o a su representante legal.

PÁRRAFO ÚNICO

El acceso a dicha información es un derecho del paciente y no podrá condicionarse al pago previo de honorarios, servicios pendientes o cualquier otro compromiso económico.

Artículo 160.- Cese de la consulta y disposición de las historias clínicas odontológicas. En caso de cierre definitivo de la consulta o fallecimiento del profesional, deberá entregarse al paciente o a su representante legal, una copia de su historia clínica sin costo alguno.

PÁRRAFO ÚNICO

Si al momento del cierre, no fuera posible realizar dicha entrega por dificultades para localizar a los interesados, el profesional, sus representantes o responsables legales deberán publicar un aviso en un periódico de circulación nacional o los medios de difusión físicos y digitales que dispongan, indicando los datos necesarios para que el paciente pueda solicitar y obtener su historia clínica odontológica.

CAPÍTULO XVII

INFORMACIÓN AL PACIENTE.

Artículo 161.- De la información. El odontólogo tiene el deber moral y profesional de proporcionar al paciente información clara, veraz, suficiente y comprensible sobre su estado de salud bucodental, los procedimientos propuestos y las alternativas disponibles. La información constituye un elemento esencial de la relación clínica y del ejercicio autónomo del paciente.

PÁRRAFO ÚNICO

Asimismo, el paciente y en casos de menores de edad o pacientes con capacidad limitada, los padres o el tutor legal, tiene el deber moral y ético de dar una información detallada de sus condiciones de salud física, mental y emocional, sin guardar detalles que puedan comprometer el buen desarrollo de su tratamiento odontológico.

Artículo 162.- Del paciente a comprender. La información debe ser transmitida en un lenguaje accesible, evitando tecnicismos innecesarios. El odontólogo debe asegurarse de que el paciente haya comprendido adecuadamente lo explicado, utilizando estrategias de verificación cuando sea necesario.

Artículo 163.- Alcance mínimo de la información.

El odontólogo debe informar como mínimo, sobre:

- a) Diagnóstico y pronóstico.
- b) Procedimientos clínicos a realizar.
- c) Naturaleza y objetivos del tratamiento propuesto.
- d) Riesgos y complicaciones previsibles.
- e) Alternativas terapéuticas, incluyendo la opción de no tratar.
- f) Duración aproximada del tratamiento y fases clínicas.
- g) Costos estimados y condiciones económicas.

Artículo 164.- Información sobre riesgos. El odontólogo debe comunicar los riesgos inherentes a cada procedimiento, diferenciando entre:

- a) Riesgos frecuentes.
- b) Riesgos poco frecuentes pero relevantes.
- c) Riesgos graves, aunque sean infrecuentes.

Artículo 165.- Sobre limitaciones y expectativas. El odontólogo debe explicar las limitaciones clínicas, biológicas o técnicas que puedan influir en el resultado del tratamiento, así como las expectativas realistas que el paciente debe tener. La creación de expectativas falsas o exageradas es contraria a la deontología.

Artículo 166.- Información continua durante el tratamiento.

La obligación de informar no se limita al inicio del tratamiento. El odontólogo debe actualizar la información cuando:

- a) Surjan cambios en el diagnóstico.
- b) Se modifique el plan de tratamiento.
- c) Aparezcan nuevas complicaciones o riesgos.
- d) Sea necesario ajustar costos o tiempos.

Artículo 167.- Información en pacientes vulnerables. Cuando el paciente presente condiciones que limiten su comprensión (edad, discapacidad, barreras lingüísticas o cognitivas), el odontólogo

debe adaptar la comunicación y cuando corresponda, informar también a los representantes legales o acompañantes autorizados, respetando siempre la autonomía del paciente.

Artículo 168.- Información en tratamientos estéticos. En procedimientos de naturaleza estética, el odontólogo debe extremar la claridad en la información, explicando:

- a) Limitaciones técnicas.
- b) Resultados esperados y no garantizables.
- c) Necesidad de mantenimiento o controles periódicos.
- d) Riesgos específicos de la intervención.

Artículo 169.- Información en teleodontología. Cuando la atención se realice mediante tecnologías digitales, el odontólogo debe informar al paciente sobre:

- a) Limitaciones diagnósticas del medio virtual.
- b) Riesgos asociados a la transmisión de datos.
- c) Necesidad de consulta presencial cuando sea clínicamente requerida.

Artículo 170.- Documentación de la información. La información proporcionada debe quedar registrada en la historia clínica o en un documento equivalente. El odontólogo debe conservar evidencia de que el paciente recibió y comprendió la información, especialmente en procedimientos de riesgo.

Artículo 171.- Respeto a la autonomía del paciente. El odontólogo debe respetar las decisiones del paciente, incluso cuando este rechace un tratamiento recomendado, siempre que haya recibido información suficiente y no exista riesgo inminente para su vida o integridad. La coerción, manipulación o presión indebida están prohibidas.

Artículo 172.- Información y consentimiento informado. La información constituye la base del consentimiento informado. El odontólogo debe asegurarse de que el consentimiento sea:

- a) Libre de presiones
- b) Específico para el procedimiento y la persona
- c) Basado en información suficiente, veraz, oportuna y comprensible
- d) Expresado por escrito y firmado, por las partes correspondientes cuando la naturaleza del tratamiento lo requiera.
- e) La información suministrada al paciente debe ser aportada tanto en el idioma oficial de la República Dominicana como en el idioma del paciente, si difiere del oficial.

Artículo 173.- Información en situaciones de urgencia. En casos de urgencia, el odontólogo debe proporcionar la información esencial para la toma de decisiones rápidas, sin omitir los riesgos relevantes. La urgencia no exime del deber de informar.

Artículo 174.- Veracidad y honestidad. El odontólogo no debe ocultar información relevante, minimizar riesgos, exagerar beneficios ni proporcionar datos falsos o engañosos. La veracidad es un principio fundamental de la ética profesional.

CAPÍTULO XVIII

TOMA DE DECISIONES COMPARTIDAS

Artículo 175.- Definición. La toma de decisiones compartidas es un proceso colaborativo mediante el cual el odontólogo y el paciente analizan conjuntamente las opciones diagnósticas y terapéuticas, integrando la evidencia científica, la experiencia clínica y los valores, preferencias y expectativas del paciente. Este proceso constituye un pilar ético de la práctica odontológica moderna.

Artículo 176.- Corresponsabilidad en la decisión clínica. El odontólogo debe promover un ambiente de corresponsabilidad, en el que el paciente participe activamente en la elección del tratamiento. La decisión final debe reflejar tanto el juicio profesional como la voluntad informada del paciente.

Artículo 177.- Condiciones para una decisión compartida válida. Para que la toma de decisiones compartidas sea moral y efectiva, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Información clara, suficiente y comprensible.
- b) Comprensión demostrada por parte del paciente.
- c) Ausencia de coerción, manipulación, persuasión o presión indebida.
- d) Consideración explícita de las preferencias y valores del paciente.
- e) Presentación objetiva de beneficios, riesgos y alternativas.

Artículo 178.- Rol del odontólogo en el proceso.

El odontólogo debe:

- a) Facilitar información basada en evidencia científica.
- b) Explicar las opciones disponibles con neutralidad.
- c) Identificar los prioridades y expectativas del paciente.
- d) Orientar sin imponer decisiones.
- e) Asegurar que el paciente disponga del tiempo necesario para reflexionar.

Artículo 179.- Rol del paciente en el proceso

El paciente tiene derecho a:

- a) Expresar sus preferencias, expectativas y preocupaciones.
- b) Formular preguntas y solicitar aclaraciones.
- c) Participar activamente en la elección del tratamiento.
- d) Rechazar o aceptar las recomendaciones clínicas.

El odontólogo debe respetar estas decisiones, siempre que no comprometan la seguridad del paciente o la ética profesional.

Artículo 180.- Herramientas para facilitar la decisión compartida

El odontólogo puede utilizar herramientas que favorezcan la comprensión y participación del paciente, tales como:

- a) Materiales educativos visuales o escritos.
- b) Modelos, fotografías o simulaciones.
- c) Explicaciones comparativas entre alternativas.
- d) Protocolos de apoyo a la decisión basados en evidencia.

Estas herramientas deben ser veraces y libres de sesgos comerciales.

Artículo 181.- Situaciones de incertidumbre clínica. Cuando existan varias opciones terapéuticas válidas o la evidencia científica sea limitada, el odontólogo debe explicitar la incertidumbre y trabajar con el paciente para elegir la alternativa más coherente con sus valores y expectativas.

Artículo 182.- Decisiones compartidas en tratamientos estéticos En procedimientos estéticos, donde las expectativas subjetivas tienen un peso significativo, el odontólogo debe profundizar en la exploración de los deseos del paciente, aclarar limitaciones técnicas y evitar generar expectativas irreales. La decisión compartida es especialmente relevante en estos casos.

Artículo 183.- Pacientes vulnerables o con capacidad limitada. Cuando el paciente presente limitaciones cognitivas, físicas, emocionales o comunicativas, el odontólogo debe adaptar el proceso de decisión y cuando corresponda, involucrar a representantes legales o acompañantes. Aun así, debe respetarse la participación del paciente en la medida de sus capacidades.

Artículo 184.- Registro del proceso de decisión. El proceso de toma de decisiones compartidas debe quedar documentado en la historia clínica, incluyendo:

- a) Las opciones discutidas.
- b) Las preferencias expresadas por el paciente.
- c) Las razones que fundamentaron la decisión final.
- d) Las herramientas informativas utilizadas.

Esta documentación refuerza la transparencia y la seguridad jurídica.

Artículo 185.- Revisión y actualización de la decisión.

La decisión compartida puede revisarse cuando:

- a) Cambie el diagnóstico.
- b) Surjan nuevas alternativas terapéuticas.
- c) Aparezcan complicaciones o eventos inesperados.
- d) El paciente modifique sus preferencias.
- e) Cuando el paciente vulnerable o con capacidad limitada no permita la atención.
- f) Ajustes de costos y tiempos de tratamientos.

El odontólogo y el paciente deben mantener una actitud abierta y flexible ante estos cambios.

Artículo 186.- Respeto a la autonomía y sus límites. El odontólogo debe respetar la decisión del paciente, incluso cuando difiera de su recomendación profesional, siempre que no implique riesgos graves o contravenga el bien común. En tales casos, el odontólogo podrá abstenerse de realizar el tratamiento, explicando las razones de manera respetuosa.

CAPÍTULO XIX

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 187.- Naturaleza del consentimiento informado. El consentimiento informado es un proceso moral y legal, mediante el cual el paciente tras recibir información suficiente, clara y comprensible acepta libremente la realización de un procedimiento odontológico. Constituye una manifestación de autonomía y un requisito indispensable para la práctica profesional responsable.

Artículo 188.- Carácter obligatorio del consentimiento. Ningún procedimiento odontológico podrá realizarse sin el consentimiento previo del paciente, salvo en situaciones de urgencia vital en las que la demora ponga en riesgo su integridad. El consentimiento es obligatorio para todos los tratamientos, independientemente de su complejidad.

Artículo 189.- El consentimiento informado debe ser proporcionado tanto en el idioma oficial de la República Dominicana, como en el idioma nativo del paciente a ser atendido (si difiere del idioma oficial), evitando así malentendidos o suposiciones de la información brindada y comprendida.

Artículo 190.- Elementos esenciales del consentimiento informado.

El consentimiento informado debe incluir como mínimo:

- a) Datos personales del paciente y en caso necesario, del tutor o representante legal
- b) Estado actual del paciente y diagnóstico.
- c) Naturaleza del procedimiento propuesto.
- d) Objetivos y beneficios esperados.
- e) Riesgos y complicaciones que puedan ocasionar cambios en el plan de tratamiento propuesto inicialmente.
- f) Alternativas terapéuticas disponibles.
- g) Consecuencias de no realizar el tratamiento.
- h) Costos estimados y condiciones económicas.
- i) Duración aproximada del tratamiento y fases clínicas.
- j) Firma de ambas partes.
- k) Escrito en el idioma oficial de la República Dominicana y en el idioma nativo del paciente.

Artículo 191.- Forma del consentimiento. El consentimiento debe ser verbal y escrito.

- a) Consentimiento verbal: válido para procedimientos simples, siempre que quede registrado en la historia clínica.
- b) Consentimiento escrito: obligatorio para procedimientos invasivos, estéticos, quirúrgicos, rehabilitaciones complejas, tratamientos prolongados o cualquier intervención con riesgos significativos.

Artículo 192.- Comprensión del paciente. El odontólogo debe asegurarse de que el paciente comprenda la información proporcionada. Debe evitar tecnicismos innecesarios y adaptar la comunicación al nivel cultural, cognitivo y lingüístico del paciente.

Artículo 193.- Libertad de decisión. El consentimiento debe ser otorgado sin coacción, presión, manipulación o inducción indebida. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar el tratamiento propuesto, así como a revocar su consentimiento en cualquier momento.

Artículo 194.- Consentimiento en pacientes vulnerables. Cuando el paciente sea menor de edad, presente discapacidad cognitiva o se encuentre en situación de vulnerabilidad, el consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal, sin perjuicio de escuchar y respetar la opinión del paciente en la medida de sus capacidades.

Artículo 195.- Consentimiento en tratamientos estéticos. En procedimientos de naturaleza estética, el odontólogo debe extremar la claridad y precisión del consentimiento, explicando:

- a) Limitaciones técnicas.
- b) Resultados esperados y no garantizables.
- c) Necesidad de mantenimiento o controles.
- d) Riesgos específicos del procedimiento.

Artículo 196.- Consentimiento en tratamientos experimentales. El profesional no podrá llevar a cabo procedimientos de carácter experimental o sin la autorización expresa del paciente, en el caso de menores de edad o personas con capacidad limitada o vulnerables, la de sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 197.- Actualización del consentimiento. El consentimiento debe actualizarse cuando:

- a) Cambie el diagnóstico.
- b) Se modifique el plan de tratamiento.
- c) Surjan nuevas complicaciones o riesgos.
- d) Se requieran procedimientos adicionales no previstos inicialmente.
- e) Cambio en el presupuesto

Artículo 198.- Documentación del consentimiento. El consentimiento informado debe conservarse como parte de la historia clínica. El odontólogo debe mantener registros claros, completos y verificables que demuestren que el paciente recibió información suficiente y otorgó su autorización de manera libre.

Artículo 199.- Consentimiento en teleodontología.

Cuando la atención se realice mediante medios digitales, el consentimiento debe incluir información sobre:

- a) Limitaciones diagnósticas del entorno virtual.
- b) Riesgos asociados a la transmisión de datos.
- c) Necesidad de consulta presencial cuando sea clínicamente requerida.

El consentimiento digital debe cumplir los mismos estándares éticos que el presencial.

Artículo 200.- Excepciones por urgencia. En situaciones de urgencia en las que el paciente no pueda otorgar consentimiento y la demora ponga en riesgo su integridad, el odontólogo podrá actuar en beneficio del paciente, dejando constancia detallada de las circunstancias y decisiones adoptadas.

Artículo 201.- Veracidad y honestidad en la información. El odontólogo no debe ocultar información relevante, minimizar riesgos, exagerar beneficios ni proporcionar datos falsos o engañosos. La veracidad es un principio esencial del consentimiento informado.

Artículo 202.- De la autorización y firma. Luego de haber sido explicado el plan de tratamiento y leído y comprendido el consentimiento, éste debe contener la firma y el número de documento de identidad (cédula o pasaporte, si aplica), de ambas partes y en caso de pacientes menores, vulnerables o con capacidades limitadas, la de sus padres, su tutor o representante legal.

PÁRRAFO

El profesional no podrá hacer uso de imágenes de tratamientos a los pacientes (donde la identidad de estos se vea comprometida), en sus plataformas digitales, conferencias, publicaciones o casos clínicos, sin previa autorización por parte del paciente y de los padres, tutor (es) o representante legal en el caso de menores o pacientes con capacidad limitada o vulnerables.

CAPÍTULO XX

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 203.- Naturaleza moral de los honorarios. Los honorarios profesionales constituyen la justa retribución por los servicios odontológicos prestados. Su determinación debe reflejar la dignidad de la profesión, la competencia técnica del odontólogo y los recursos empleados, sin incurrir en prácticas abusivas, engañosas o desleales.

Artículo 204.- Transparencia. El odontólogo está obligado a informar al paciente, de manera clara y comprensible, el costo de los tratamientos, los procedimientos incluidos, las alternativas disponibles y las posibles variaciones justificadas del tratamiento. La transparencia es un deber moral esencial para preservar la confianza profesional.

Artículo 205.- Determinación razonable de los honorarios. Los honorarios deben fijarse considerando criterios objetivos tales como:

- a) Complejidad del procedimiento.
- b) Tiempo clínico y técnico requerido.
- c) Materiales, tecnología y recursos utilizados.
- d) Nivel de especialización del profesional.
- e) Costos operativos y normativos de la práctica.
- f) No se permitirá la fijación de honorarios que comprometan la calidad del servicio o que constituyan competencia desleal.

Artículo 206.- Estrategia comercial. El odontólogo no debe ofrecer descuentos, promociones, rifas, concursos o incentivos económicos que trivialicen el acto clínico, induzcan a tratamientos innecesarios o afecten la percepción de la dignidad profesional. Toda estrategia comercial debe respetar la integridad del ejercicio profesional.

Artículo 207.- Presupuestos y acuerdos económicos. Antes de iniciar cualquier tratamiento, el odontólogo debe entregar al paciente un presupuesto escrito o digital que detalle:

- a) Procedimientos a realizar.
- b) Costos de los tratamientos
- c) Modalidades de pago.
- d) Condiciones de modificación del plan de tratamiento.

El acuerdo económico debe quedar documentado en la historia clínica o en un registro administrativo equivalente.

Artículo 208.- Honorarios en tratamientos prolongados o por etapas. En procedimientos extensos, rehabilitaciones complejas o tratamientos por fases, el odontólogo debe establecer un cronograma de pagos proporcional al avance clínico, evitando cobros anticipados que no correspondan a servicios efectivamente prestado.

Artículo 209.- Cobro de honorarios. El cobro de honorarios debe realizarse con respeto, prudencia y consideración hacia la situación del paciente. El odontólogo no debe ejercer presiones indebidas, amenazas o acciones que vulneren la dignidad humana. Las gestiones de cobro deben ser éticas y proporcionales.

Artículo 210.- Honorarios en casos de urgencia. En situaciones de urgencia odontológica, los honorarios deben ser razonables y acordes con la naturaleza del servicio. El profesional no debe aprovecharse de la vulnerabilidad del paciente para imponer tarifas desproporcionadas.

Artículo 211.- Prohibición de comisiones y pagos indebidos. El odontólogo no debe pagar ni recibir comisiones, incentivos, porcentajes o beneficios económicos por la referencia de pacientes, la prescripción de productos o la utilización de determinados laboratorios o proveedores.

Artículo 212.- Honorarios en el trabajo interdisciplinario. Cuando el tratamiento requiera la intervención de varios profesionales, cada uno debe cobrar sus honorarios de manera independiente, evitando acuerdos que generen conflictos de interés o afecten la autonomía clínica del paciente.

Artículo 213.- Ajustes y devoluciones. Si un tratamiento no puede completarse por causas justificadas, el odontólogo debe realizar los ajustes económicos correspondientes, considerando los procedimientos efectivamente realizados y los costos incurridos. Las devoluciones deben gestionarse con transparencia y buena fe.

Artículo 214.- Honorarios y aseguradoras. En los casos en que el paciente utilice seguros o planes odontológicos, el odontólogo debe respetar los acuerdos contractuales vigentes, sin alterar diagnósticos, procedimientos o costos con el fin de obtener beneficios extraordinarios.

Artículo 215.- Registro y documentación. El odontólogo debe mantener registros claros y verificables de los honorarios cobrados, los pagos recibidos, los acuerdos económicos y las devoluciones establecidas. Esta documentación forma parte de la responsabilidad profesional y puede ser requerida en auditorías o procesos disciplinarios.

Artículo 216.- Competencia desleal.

El odontólogo debe evitar prácticas que distorsionen el mercado profesional, tales como:

- a) Honorarios artificialmente bajos para captar pacientes.
- b) Publicidad engañosa sobre precios.
- c) Ofertas que comprometan la calidad del servicio.

La competencia debe basarse en la excelencia clínica, la tecnología a emplear y la calidad del trato humano.

Artículo 217.- Sobre el pago de honorarios. Es un acuerdo entre ambas partes y debe quedar registrado y debidamente firmado por las partes involucradas dentro del historia clínica odontológica.

TÍTULO IV

DEBERES RELACIONALES

CAPÍTULO XXI

RELACIONES CON EL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 218.- Ningún odontólogo permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o actitud silente, faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la odontología, sea en entidades públicas, descentralizadas, privadas, no gubernamentales o de cualquier otra índole.

Artículo 219.- El odontólogo que en el desempeño de sus funciones profesionales en entidades públicas, descentralizadas, privadas, no gubernamentales o de cualquier otra índole, se le exigieren actividades que no correspondan a las obligaciones inherentes al cargo, podrá negarse a cumplir solicitando la intervención del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

CAPÍTULO XXII

RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 220.- El odontólogo considera como imperativo el abordar problemas no sólo de los individuos que buscan atención profesional, sino también de toda la comunidad, para lo cual deberá poner al servicio de ella, su superación científica y humanística, tratará de aportar en la solución de los problemas socioeconómicos de la comunidad y el desarrollo del país, cumpliendo las leyes de bioseguridad del MISPAS y el Ministerio de Medio Ambiente, como ciudadano y persona íntegra.

Artículo 221.- Responsabilidad social del ejercicio odontológico. El odontólogo tiene el deber de contribuir al bienestar colectivo mediante una práctica profesional que promueva la salud bucal, la prevención de enfermedades y la reducción de desigualdades en el acceso a los servicios. Su actuación debe orientarse al interés público y al fortalecimiento de una sociedad más saludable, equitativa y solidaria.

Artículo 222.- Compromiso con la educación y la promoción de la salud. El odontólogo debe participar activamente en programas de educación, promoción y comunicación social que fomenten hábitos saludables, informen sobre riesgos y favorezcan la toma de decisiones responsables por parte de la población. La información ofrecida debe ser veraz, comprensible y basada en evidencia científica.

Artículo 223.- Relación con instituciones y organismos sociales. El odontólogo debe colaborar con instituciones públicas, privadas y comunitarias en iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la salud bucodental y al desarrollo social. Esta colaboración debe realizarse con transparencia, independencia profesional y respeto a los principios éticos.

Artículo 224.- Protección del medio ambiente en la práctica odontológica. El odontólogo está obligado a ejercer su profesión de manera ambientalmente responsable, adoptando prácticas que minimicen el impacto ecológico, incluyendo el manejo adecuado de residuos, el uso racional de recursos y cuando sea posible la implementación de tecnologías y materiales sostenibles.

Artículo 225.- Gestión segura de los residuos odontológicos. El odontólogo o el personal bajo su responsabilidad deben garantizar la correcta segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados en la práctica clínica, cumpliendo con las normativas vigentes y evitando cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud pública o el entorno natural.

Artículo 226.- Uso responsable de recursos y energía. El odontólogo o el personal bajo su responsabilidad, debe procurar la eficiencia en el uso de agua, energía y materiales, promoviendo prácticas que reduzcan el desperdicio y favorezcan la sostenibilidad ambiental. La adopción de tecnologías limpias y procesos ecoeficientes forma parte de su responsabilidad ética.

Artículo 227.- Innovación y sostenibilidad. El odontólogo debe mantenerse informado sobre avances científicos y tecnológicos que permitan mejorar la calidad de la atención y reducir el impacto ambiental. La incorporación de innovaciones debe realizarse con criterio ético, seguridad comprobada y respeto por la salud de los pacientes y del ecosistema.

Artículo 228.- Transparencia y comunicación con la sociedad. El odontólogo debe comunicar a la sociedad, de manera responsable y ética, información relacionada con su práctica profesional, evitando mensajes engañosos, sensacionalistas o que generen expectativas infundadas. La comunicación debe contribuir al fortalecimiento de la confianza pública.

Artículo 229.- Participación en situaciones de emergencia y desastres. El odontólogo tiene la responsabilidad moral de colaborar, dentro de sus competencias, en situaciones de emergencia, crisis sanitarias o desastres naturales, contribuyendo a la protección de la salud y al bienestar de la comunidad.

Artículo 230.- Defensa del derecho a un ambiente sano. El odontólogo debe promover, desde su rol profesional y ciudadano, políticas y acciones que protejan el ambiente y garanticen condiciones saludables para las generaciones presentes y futuras. Su conducta debe reflejar un compromiso activo con la sostenibilidad y la justicia ambiental.

Artículo 231.- Es deber del odontólogo colaborar en la preparación de las futuras generaciones, estimular su amor por la ciencia y la profesión, transmitiendo sin reserva el resultado de sus experiencias y apoyando a los que inician su carrera.

CAPÍTULO XXIII

RELACIONES CON EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTOLOGOS, COMISIONES PROVINCIALES, SOCIEDADES ESPECIALIZADAS, GRUPOS AFINES Y FILIALES.

Artículo 232.- El odontólogo en el ejercicio de la profesión, está sujeto a la ley 63-18 y a los reglamentos que rigen el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 233.- Al ser obligatoria la afiliación al CDO, es deber del odontólogo prestar con entusiasmo y dedicación, su disposición personal para el mayor éxito de la entidad a la que pertenece.

Artículo 234.- Es deber del odontólogo a modo de compromiso y dedicación apoyar las actividades que promuevan el bienestar del CDO y sus miembros.

PÁRRAFO ÚNICO

En caso de ser postulado y electo a alguno de los cargos propios de la institución, los mismos deberán ser de aceptación obligatoria, sin que en su actuación busque su propio beneficio, sino el de la clase y de la sociedad. Podrá excusarse, si existe causa plenamente justificada y debidamente aceptada por el Comité Ejecutivo (CE).

CAPÍTULO XXIV

DE LAS RELACIONES PROFESIONALES ENTRE ODONTOLOGOS

Artículo 235.-Deber de respeto. Es deber del odontólogo, procurar el respeto mutuo, mantener una buena relación profesional y solidaridad, los cuales son factores indispensables para la sana convivencia entre colegas.

Artículo 236.- Constituye una falta, difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio, sobre su ejercicio profesional y formular en su contra denuncias no fundamentadas.

Artículo 237.- De los pacientes referidos. El profesional al tratar un paciente referido se concretará exclusivamente en la atención de su especialidad, no hará tratamientos a éste que no contemplen su función específica, aun cuando lo solicite el paciente. Sólo podrá hacerlo con el conocimiento y la autorización del colega remitente.

Artículo 238.- Comisión por referimiento. El odontólogo no podrá aceptar comisiones que impliquen compromiso de referir pacientes. Se permite la distribución de honorarios siempre y cuando hubiere prestación de servicio conjunta y responsabilidad compartida.

Artículo 239.- Se establece conformar una junta de odontólogos y profesionales afines, si así lo amerita, en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional no pudiese afirmar un diagnóstico.
- b) Cuando no haya tenido resultado satisfactorio con el tratamiento empleado.
- c) Cuando necesite el auxilio de un especialista.
- d) Cuando precisare confirmar su pronóstico.
- e) Cuando presumiere desconfianza por parte del paciente o los tutores, tratándose de menores o personas con necesidades especiales, respecto de su conducta clínica.

CON PROFESIONALES AFINES

Artículo 240.-El odontólogo en su intervención mantendrá relaciones conforme a las normas éticas con todos los profesionales afines, haciendo respetar su profesión y guardando las debidas consideraciones a ellos y no asumirá competencia en una especialidad que no sea de su dominio, demostrable y reconocido.

Artículo 241.- Se prohíbe al odontólogo aceptar remuneraciones en farmacias, depósitos dentales, clínicas o laboratorios, centros de imágenes y demás que correspondan a sus servicios profesionales. En actividades docentes, científicas y divulgativas, el odontólogo debe aclarar conflictos de interés relevante. Las decisiones clínicas no deberán estar sujetas o condicionadas a intereses comerciales.

CAPÍTULO XXV

RELACION CON EL PERSONAL ODONTOLOGICO Y EN EL AMBIENTE DE TRABAJO.

Artículo 242.- Se prohíbe al odontólogo aceptar como colaboradores a personal que practique ilegalmente la profesión.

Artículo 243.- Se prohíbe al odontólogo permitir la intervención directa del técnico dental en el diagnóstico o tratamiento en el paciente.

Artículo 244.- No se le permite al odontólogo recibir remuneración económica por parte del técnico dental u otro auxiliar, con relación al volumen de trabajo contratado.

Artículo 245.- Se prohíbe todo tipo de acoso (laboral, sexual o psicológico), y violencia en el ambiente de trabajo. El CDO deberá disponer de canales confidenciales para la recepción de denuncias, así como protocolo de investigación de estas.

Artículo 246.- Es de carácter obligatorio utilizar la denominación apropiada del personal: técnico dental, higienista dental, asistente dental o auxiliar, recepcionista, personal de limpieza.

Artículo 247.- Es responsabilidad del odontólogo cuidar que el personal bajo su dependencia respete los principios enunciados y declarados en este código, garantizando condiciones de trabajo seguras, con formación y actualización de medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente, para prevenir riesgos laborales e impactos a la sociedad.

Artículo 248.- Respeto y trato digno en el entorno laboral. El odontólogo debe mantener relaciones basadas en el respeto, la cortesía y la dignidad con todo el personal que participa en la atención odontológica. La conducta profesional debe promover un ambiente de trabajo seguro, inclusivo y libre de discriminación, acoso o maltrato.

Artículo 249.- Trabajo en equipo y colaboración profesional. El odontólogo debe fomentar la cooperación y el trabajo interdisciplinario, reconociendo el valor de cada miembro del equipo de salud. La comunicación efectiva, la coordinación adecuada y el apoyo mutuo son esenciales para garantizar una atención de calidad y un ambiente laboral armónico.

Artículo 250.- Delegación responsable de funciones. El odontólogo debe delegar tareas únicamente a personal debidamente capacitado y dentro de los límites legales y éticos de cada rol profesional. La supervisión adecuada y la verificación de la competencia son obligaciones ineludibles para garantizar la seguridad del paciente y la calidad del servicio.

Artículo 251.- Desarrollo profesional y formación continua del equipo. El odontólogo debe promover oportunidades de capacitación y actualización para el personal bajo su responsabilidad, incentivando el aprendizaje permanente y la mejora continua. La formación del equipo contribuye al fortalecimiento de la práctica profesional y al bienestar institucional.

Artículo 252.- Comunicación y manejo adecuado de la información. El odontólogo debe garantizar que la información clínica y administrativa se comparta con el personal, únicamente cuando sea pertinente para el desempeño de sus funciones y siempre bajo estrictos criterios de confidencialidad. La comunicación interna debe ser clara, respetuosa y orientada al beneficio del paciente.

Artículo 253.- Prevención de riesgos laborales y bienestar del personal. El odontólogo debe velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad, ergonomía y prevención de riesgos en el lugar de trabajo. Asimismo, debe promover condiciones laborales que favorezcan la salud física y mental del personal, evitando prácticas que comprometan su bienestar.

Artículo 254.- Liderazgo y responsabilidad en la gestión del equipo. El odontólogo que ejerza funciones de dirección o coordinación debe actuar con justicia, transparencia y responsabilidad. Las decisiones relacionadas con el personal deben basarse en criterios objetivos, evitando favoritismos, represalias o cualquier forma de abuso de autoridad.

Artículo 255.- Resolución alterna de conflictos laborales. El odontólogo debe abordar los desacuerdos o tensiones en el ambiente de trabajo mediante el diálogo respetuoso, la mediación y los mecanismos institucionales establecidos. La resolución de conflictos debe orientarse a preservar la armonía laboral y la calidad de la atención.

Artículo 256.- Reconocimiento del aporte del personal auxiliar y administrativo. El odontólogo debe valorar el trabajo del personal auxiliar, técnico y administrativo, reconociendo su contribución esencial al funcionamiento del servicio odontológico. El trato justo y la consideración profesional fortalecen la cohesión del equipo y la calidad del entorno laboral.

Artículo 257.- Conducta ejemplar en el ambiente de trabajo. El odontólogo debe actuar

como modelo de integridad, responsabilidad y profesionalismo dentro del ambiente laboral. Su comportamiento influye en la cultura organizacional y en la percepción pública de la profesión, por lo que debe reflejar los más altos estándares éticos.

CAPÍTULO XXVI

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 63-18 son atribuciones de la Asamblea General aprobar y modificar el presente Código Deontológico; en tal sentido deberá ser sometido a la misma para su aprobación.

Segunda. El presente Código Deontológico podrá ser revisado periódicamente para adecuarlo a cambios científicos, tecnológicos, legales y éticos y no podrá ser reformado hasta tanto haya transcurrido un lapso mínimo de cinco (5) años de haber entrado en vigor.

Tercera. Este Código Deontológico se interpreta en armonía con las leyes civiles, sanitarias, legales, administrativas y de protección de datos.

Cuarta. Este Código Deontológico regirá desde su aprobación en la Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), en fecha 18 de marzo del 2026 y quedan derogadas las versiones anteriores y disposiciones incompatibles.

Aprobado en Asamblea Ordinaria No. xx-xx, celebrada el xx-xx-xxxx.

Dra. Virginia Laureano
Presidente

Dr. John Padilla
Vicepresidente

Dra. Amalia Pimentel
Sec. General

Dr. Victor Terrero
Tesorero

Dra. Margarita Belliard
Sec. De Actas

Dra. Sheila Burdiez
Secretaria De Asuntos Científicos Y Académicos

Dr. James Collins
Secretario de Asuntos Internacionales

Dr. Carlos Contreras
Sec. Asuntos Sociales

Dr. Carlos de los Ángeles
Sec. Relaciones Publicas

